



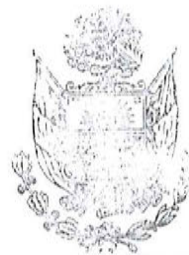
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/185/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas del **tres de junio** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el **proveído dictado el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro**, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

MPCZ/MEEC/JVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/185/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO el escrito signado por Rosa Natalicia Ríos Licea, en su carácter de Representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Municipal de Arroyo Seco, recibido el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro respectivamente, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ y registrado con el folio 2432; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos² del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción, glosa y cumplimiento. Se tienen por recibido el escrito de la cuenta, que va en dos fojas con texto por un solo lado, mediante el cual manifiesta dar cumplimiento a la prevención que le fue realizada mediante proveído de fecha veinticinco de mayo, por lo que se tiene dando cumplimiento a dicha prevención.

Documentos que se ordena agregar a los autos en que se actúa para que surtan los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación se instruyó al personal de la Coordinación de Oficialía Electoral, mediante el oficio DEAJ/1404/2024, a efecto de que verificara y, en su caso, certificara los enlaces electrónicos, en los términos que se describen en el escrito de la cuenta, con la intención de evitar que se pierdan o alteren elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral.

TERCERO. Prevención. De una interpretación amplia del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la luz de lo que establece el principio pro persona, se solicita a [REDACTED] a efecto de que, en un plazo no mayor a **VEINTICUATRO HORAS NATURALES** contadas a partir de la notificación del presente proveído, comparezca por escrito a efecto de informar a esta Dirección Ejecutiva del Instituto si es su deseo iniciar un Procedimiento Sancionador, derivado del escrito presentado

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/185/2024-P.

por ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN debiendo dar cumplimiento a los señalado en el Artículo 237 de Ley Electoral del Estado de Querétaro, señalando de manera clara y expresa las condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos motivo de su denuncia, así como la persona o personas denunciadas, bajo el apercibimiento que de no realizarlo en el término señalado se tendrá por no presentada la denuncia.

CUARTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238, de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese de manera personal a Edgar Huerta Botello; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracción I, 51 y 56, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**



Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

MPCZ/MEEC/JVA

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.